



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	ARNUFO CUELLAR LOPEZ Y OTROS
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERÍA
RADICADO:	635944089001-2023-00174-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 067

Conforme con las facultades conferidas en el poder que antecede, téngase al abogado **LUIS FRANCISCO PEÑA MARTINEZ**, como apoderado judicial de **DAVIVIENDA S.A.**, para su representación en este asunto.

Ahora bien, de la contestación allegada dentro del término legal por el togado que representa los intereses de la entidad bancaria que ostenta al interior de la presente actuación la garantía real constituida sobre el inmueble objeto de usucapión, el Despacho deberá realizar la siguiente precisión:

De conformidad con los preceptuado en el párrafo único del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, *“la parte que acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría”*.

Así las cosas, al avizorar la constancia de remisión del escrito contentivo de la contestación de la demanda, allegado a este despacho judicial el pasado 15 de septiembre de 2023, visible en el archivo 38 del expediente digital, se puede evidenciar que, el apoderado judicial de Davivienda remitió la contestación a la demanda de la referencia al correo electrónico del juzgado con copia al correo electrónico alexandermontoyabarreto@yahoo.com, que pertenece al apoderado judicial de la parte actora.

Lo anterior significa que, al haberse remitido por parte del extremo pasivo de la actuación el escrito contentivo de la contestación y las excepciones de mérito propuestas en su oportunidad legal, al Despacho no le asiste obligación legal de correr traslado, conforme a los postulados legales contenidos en el artículo 370, en armonía y consonancia con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P, de las excepciones de mérito propuestas por el Banco Davivienda a la parte demandante, ya que el término que tenía este último para pronunciarse sobre ellas, feneció el pasado 26 de septiembre de 2023.

Finalmente, para corroborar lo anteriormente acotado, requiérase al apoderado de la parte demanda (Luis Francisco Peña – Banco Davivienda), para que allegue, constancia de la recepción del iniciador, a fin de establecer el acuse de recibo de la contestación de la demanda y las excepciones en el correo electrónico alexandermontoyabarreto@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 008 DEL
25 DE ENERO DE 2024

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA
EN FIRME

EL 30 DE ENERO DE 2024

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:

Astrid Eliana Imues Mazo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d243af85dfc802825a224d22dc9f9b30608e9fcd9bff5b1356b3e1be248717fc**

Documento generado en 24/01/2024 02:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>